

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 16 de Abril de 1940

NUMERO 8248

CONTENIDO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 218, de 18 de marzo de 1940, ordenando devolver al Sr. Carlos A. Muller suma pagada demás.
Resolución 218, de 26 de marzo de 1940, resolviendo consulta del Sr. Julio Solís Calderón.
Resolución 334, de 29 de marzo de 1940, declarando sin valor la adjudicación de terreno hecha al Sr. Manuel A. Amador en San Francisco de la Caleta.

SECRETARÍA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Resolución 95 de 30 de marzo de 1940, reconociendo a la señora Rosenda F. de Melgar, el derecho a cobrar suma de dinero del

Fondo de Recompensas para Maestros.
Resolución 97 de 30 de marzo de 1940, aceptando las renunciaciones de las señoras Olga Bergantín de Ying y Olga Lydia P. de Salcedo.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

ORDENASE DEVOLUCION

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 218.—Panamá, 18 de marzo de 1940.

El señor Carlos William Muller, portador de la cédula de identidad personal número 41-2750, solicita en memorial presentado a este Despacho, que el Gobierno le devuelva la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), que pagó demás en una escritura llevada al Registro de la Propiedad, sin que hubiera razón legal para ello.

Para sustentar su solicitud, el señor Muller acompaña un Certificado con fecha 27 de febrero último, en el que consta que por escritura número 305, de 14 de marzo de 1937, extendida en la Notaría 2ª del Circuito, el interesado compró a los señores Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz Jiménez, todos los derechos y acciones que tenían en la finca número 2585, inscrita al folio 226 del tomo 49, Sección de Panamá, por la suma de B/. 30,000.00. Que por medio de la misma escritura el comprador, señor Muller, constituyó hipoteca a favor de los vendedores sobre la finca negociada, para garantizar el pago de la suma convenida.

Según consta en el Certificado a que se hace referencia, por la inscripción de la expresada escritura se pagó sesenta balboas (B/. 60.00), que representa los derechos corrientes de registro, y además fueron pagados trescientos balboas (B/. 300.00), en la creencia de que se trataba de un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y no de compra-venta, como en realidad era, y si tomamos en consideración que el Gobierno ha resuelto otras solicitudes análogas a la del señor Muller en sentido favorable,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Carlos W. Muller la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), pagados demás en el Registro de la Propiedad, por la inscripción de la escritura número 305 de 14 de marzo de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. ROYD

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 218.—Panamá, Marzo 26 de 1940.

El señor JULIO SOLIS CALDERON, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 26-1059, vecino de Chitré, manifiesta en el escrito que antecede que al otorgarse la Escritura Pública por la cual al Nación le traspasa el dominio sobre las tierras de "JUNCALILLO," el Notario del Circuito de Herrera le exigió la presentación del Certificado de estar a paz y salvo con el Fisco Nacional, en concepto de Inmuebles, y que no pudo presentar tal certificado porque el Administrador Distrital de Hacienda de Chitré le exigió el pago de los impuestos de Inmuebles y arrendamiento del terreno, sin tener en cuenta que no se trataba de un terreno, arrendado sino de un terreno sobre el cual se había solicitado título de propiedad por estar en su posesión con anterioridad a la expedición de la Ley 137 de 1928, la escritura quedó en suspenso hasta tanto se resolviera por el Poder Ejecutivo Nacional si está o no obligado a pagar el impuesto sobre arrendamiento del terreno.

La Ley 137 de 1928 dispuso que los terrenos baldíos nacionales que a su vigencia se encontraban libres sólo podrían ser adjudicados en forma de arriendo a razón de veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25) la hectárea o fracción de hectárea cuando el terreno en su capacidad era de una a cincuenta hectáreas y de B/. 0.50 la hectárea o fracción de hectárea cuando la capacidad era de cincuenta a cien o más hectáreas. Concedió el plazo de tres años para que los ocupantes de terrenos con fincas o potreros adquirieran la tierra en compra; y dispuso que si al vencerse ese plazo no se había obtenido el título, el ocupante sería considerado como arrendatario, obligado a pagar, además del impuesto de Inmuebles, un canon de arrendamiento a razón de B/. 0.25 la hectárea o fracción de hectárea. Esta ley estuvo en vigencia hasta el año de 1934 en que fue reformada por la Ley 33 disponiendo que a los agricultores que no ocupen una extensión de cinco hectáreas no se les cobrará el arriendo a que se refiere el artículo 82 de la Ley 137 de 1928; y que a las personas que hicieron solicitud para revivir las peticiones de adjudicación de tierra en título de com-

para que estuviere en mora en el pago de la renta agraria, pagarían el impuesto de Inmueble de acuerdo con la Ley 29 de 1925 y no el de la renta agraria por los años adeudados, siempre que la Escritura del título sea otorgada en un plazo no mayor de un año después de la vigencia de la Ley.

Significando los enunciados de las leyes citadas, Julio Solís Calderón si está obligada a pagar la renta agraria y el impuesto de Inmuebles, si se tiene en cuenta que aún no se le ha expedido el título de dominio del terreno "Juncalillo" y está vencido con exceso el año de gracia que le otorga la Ley 35 de 1934 para efecto.

Queda así resuelta la consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELASE ADJUDICACION

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, marzo 29 de 1940.

El 29 de julio de 1931, fueron vendidos por medio de escritura pública número 861, los lotes 21 y 22 del segundo ensanche de San Francisco de la Caleta, al señor Manuel E. Amador. Esos lotes están inscritos como finca número 8960, al folio 260, tomo 282, y número 8962, al folio 264, tomo 282, respectivamente.

El señor Amador pagó sobre el valor de los mencionados lotes, que es de B. 2.068.31, la suma de B. 206.53, o sea el 10% del valor total, y está adeudando todavía B. 1.861.48. Como una de las cláusulas de la escritura dice que el comprador pagaría en un plazo de cinco años, por semestres, el saldo a deber; y como el plazo se ha vencido en exceso sin que la obligación haya sido cubierta a su debido tiempo,

SE RESUELVE:

Declarar sin valor alguno, como en efecto se declara, la adjudicación que le fué hecha al señor Manuel E. Amador por medio de la escritura pública número 861, fechada el 21 de junio de 1931, de los lotes distinguidos con los números 21 y 22 del Segundo Ensanche de San Francisco de la Caleta, con los linderos y dimensiones que tienen en el plano oficial, por no haber cumplido las obligaciones que contraía con el Gobierno, quedando por lo tanto a favor del Estado la suma de doscientos seis bolbores con ochenta y tres centésimos que, como primer abono, pasó por ellos el señor Amador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Abril 12 de 1940)

De Catuzas, para Germán Juárez.
De Las Pulgas, para Cristina Lee.
De Guarare, para Gerardo Herrera.
De Tonosí, para Carlos Paredes.
De Santiago, para Celia Coriat.

Srta. de Educación y Agricultura CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, marzo 30 de 1940.

Por memorial de 19 de marzo solicitó a este Despacho la señora Rosenda P. de Melgar, que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que que separen del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el 25 de enero de este año. Como la señora de Melgar se separó del servicio a mediados del mes de octubre del año pasado, su alumbramiento ha ocurrido dentro del plazo de tres meses que requiere el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Rosenda P. de Melgar el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras la suma de setenta bolbores (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Las Cruces, en el Distrito Escolar de Chitré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, marzo 30 de 1940.

Vistas las comunicaciones de fechas 15 y 20 de marzo de este año, por las cuales las señoras Olga Bergantini de Viera y Lydia F. de Salcedo renuncian sus cargos de maestras de las escuelas de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba y Villa Carmen, Distrito Escolar de La Chorrera, respectivamente, por causa de gravedad que comprueban con el respectivo certificado médico que cada una ha acompañado a su renuncia,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias que han presentado las señoras Olga Bergantini de Viera y Lydia F. de Salcedo de los cargos de maestras de las escuelas de La Concepción y Villa Carmen, por causa de gravedad, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 15 de marzo de 1940.

A las cuatro de la tarde del día diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, se reunió la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, doctor Leopoldo Valdés A.

Habiendo el *quorum* reglamentario se declaró abierta la sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de los corrientes, y una vez aprobada, sin objeción alguna, se firmó por el Presidente y el Secretario.

Continuó la revisión de las reformas aprobadas por la Comisión para el Título VII del Libro Primero del Código Civil, que trata de la nulidad del matrimonio y sus efectos, a partir del ordinal c) del artículo 274, que quedó pendiente de la sesión anterior, y —mediante algunas modificaciones— fueron aprobadas las siguientes disposiciones:

- "c) En el caso 3° por cualquiera de los cónyuges;
- d) En el caso 4° por el cónyuge inocente, por el del otro matrimonio o por el Ministerio Público;
- e) En los casos del artículo 294 por el cónyuge inocente o por el Ministerio Público;
- f) En los casos del artículo 259 por el cónyuge inocente, por el Ministerio Público o por el cónyuge del matrimonio anterior; pero no habrá lugar a declarar esa nulidad: 1° si la acción respectiva fuere propuesta después de vencido el período de la prohibición para contraer nuevo matrimonio; y 2° si la mujer hubiere concebido antes de incoarse el juicio respectivo.

Cuando la nulidad fuere declarada el período de prohibición para contraer nuevo matrimonio comenzará a contarse desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que decreta la nulidad.

No existe nulidad cuando el nuevo matrimonio es contraído por los mismos cónyuges divorciados.

"Artículo 275. No procede la nulidad en caso de bigamia cuando el anterior matrimonio ha sido disuelto, si el cónyuge bigamo tuvo buena fé".

"Artículo 276. Si después de declarada la muerte de su cónyuge, contrajere un esposo nuevo matrimonio, no será éste nulo aunque el esposo declarado muerto esté vivo, a no ser que los nuevos esposos supieran al contraer matrimonio que vivía el cónyuge anterior después de la declaración de su muerte".

"Artículo 277. El matrimonio entre personas a quienes la ley prohíba celebrarlo por causa de adopción, no será declarado nulo. La adopción cesa por el matrimonio".

"Artículo 278. La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los dos esposos".

"Artículo 279. La acción de nulidad del matrimonio no pasa a los herederos del cónyuge; pero éstos podrán continuar la demanda entablada por su causante".

"Artículo 280. La nulidad del matrimonio no puede ser demandada por apoderado si éste no tiene poder especial en que se exprese la causa que se invoca".

"Artículo 281. El matrimonio contraído de buena fé, aunque sea declarado nulo, produce todos los efectos civiles en favor de los cónyuges, mientras dure; y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la declaratoria de nulidad, si no se hubieren separado los esposos, o desde su separación, en caso contrario".

"Artículo 282. Si ha habido buena fé de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos.

Si ha habido mala fé de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos".

"Artículo 283. Al declarar la nulidad, el Juez de la causa determinará lo concerniente al ejercicio de la patria potestad entre padres e hijos, sujetándose a los establecidos para el divorcio".

"Artículo 284. El cónyuge de buena fé pueda demandar al cónyuge de mala fé y a los terceros que hubieren provocado el error para que le indemnicen el perjuicio recibido".

"Artículo 285. En todos los juicios sobre nulidad del matrimonio se dará audiencia al Ministerio Público, y a la sentencia que recaiga, al quedar ejecutoriada, deberá ser inscrita en el Registro Civil".

"Artículo 286. En la misma sentencia en que se declare la nulidad del matrimonio se proveerá a fin de que por la autoridad competente se proceda al enjuiciamiento de las partes, los testigos y demás personas y funcionarios que intervinieron en el matrimonio y que aparezcan culpables de conformidad con el Código Penal".

"Artículo 287. Las donaciones y promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que casó de buena fé, subsistirán no obstante la declaración de nulidad del matrimonio".

"Artículo 288. Es imprescindible la acción de nulidad que se funda en la causal cuarta del artículo 203 y en las de que se trata el artículo 294".

En este estado, se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de marzo de 1940.

As. 3572. Escritura N° 379 de 29 de marzo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Cayola López de Sosa cancela hipoteca a Margaret Rebecca Martin de Sosa.

As. 3573. Escritura N° 378 de 18 de marzo actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se promueve el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Piedad S. A. con domicilio en esta ciudad.

As. 3574. Certificado N° 3833 de 7 de marzo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: E. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Max Factor y Co. de la ciudad de Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 3575. Certificado No 3332 de 7 de marzo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Hygrade Sylvania Corporation de la ciudad de Salem, Massachusetts, E. U. de A.

As. 3576. Escritura No 349 de 14 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Pazner vende a Oscar Waltschneider unos muebles en esta ciudad.

As. 3577. Certificado No 3331 de 7 de marzo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Rudolph Wurlitzer Company de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, E. U. de A.

As. 3578. Escritura No 392 de 20 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosamena forma una sola finca con tres en esta ciudad; divide la nueva finca en tres lotes, y vende un lote a Carmen Díaz de la Guardia, quien declara la construcción de un edificio en dicho lote, y constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 3579. Certificado No 405 de 5 de mayo de 1919, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Taylor Instrument Companies de Rochester, Nueva York, E. U. de América.

As. 3580. Escritura No 79 de 1ª de marzo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rosa Exilla Sabine Biniron de Salas confiere poder general a Thomas Marcelus Sabló.

As. 3581. Resolución No 3114 de 14 de mayo de 1928, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Taylor Instrument Companies de Rochester, N. Y., E. U. de A.

As. 3582. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de enero de 1940, en el cual consta que la señora Florence N. Lewis ha traspasado a la sociedad Elizabeth Arden Inc. los derechos de una marca de fábrica registrada el 25 de septiembre de 1929, bajo certificado No 2009.

As. 3583. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de enero de 1940, en el cual consta que la señora Florence N. Lewis ha traspasado a la sociedad Elizabeth Arden Inc. los derechos de una marca de fábrica registrada el 27 de septiembre de 1929 bajo Certificado No 2010.

As. 3584. Escritura No 387 de 21 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Financiera Internacional S. A.

As. 3585. Patente de Navegación (Servicio Exterior)

No 1114 de 18 de marzo actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendido a favor del vapor Florida de propiedad de la Compañía Diana de Vapores S. A., domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 3586. Patente Comercial No 1709 de 8 de febrero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sidonie Abeles domiciliado en esta ciudad.

As. 3587. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de enero de 1940, en el cual consta que la señora Florence N. Lewis ha traspasado a la sociedad Elizabeth Arden Inc. los derechos que tiene sobre una marca de fábrica registrada el 27 de septiembre de 1929, bajo Certificado No 2011.

As. 3588. Escritura No 257 de 26 de febrero último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Carlos Salazar viuda de Sánchez vende una finca situada en Paja, Distrito de Arraiján, a Angel María Sánchez.

As. 3589. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de enero de 1940, en el cual consta que la señora Florence N. Lewis ha traspasado a la sociedad Elizabeth Arden Inc. los derechos que tiene sobre una marca de fábrica registrada el 27 de septiembre de 1929, bajo Certificado No 2012.

As. 3590. Escritura No 395 de 23 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Esther Sasso de Cardozo vende una finca situada en La Venta, Distrito de Antón, a Ada Everett Farr.

As. 3591. Escritura No 383 de 20 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lily Augustus Lowsey de Fice vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Américo Ortega Román y otros.

As. 3592. Escritura No 390 de 25 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No 3044 del Tomo No 26.

As. 3593. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 22 de noviembre de 1939, en el cual consta que la sociedad Gertstendorfer Bros dueña de una marca de fábrica registrada bajo Certificado No 68, ha cambiado su razón social por la de Sapolin Co. Inc., domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 3594. Escritura No 391 de 20 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Gas and Electric Investment Company con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3595. Escritura No 394 de 21 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Blanca con domicilio en la República de Panamá.

As. 3596. Escritura No 396 de 20 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Blanca con domicilio en la República de Panamá.

As. 3597. Resolución No 5951 de 4 de marzo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada The Penncell Company domiciliada en la ciudad de Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 3598. Escritura No 380 de 20 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eusebio Vanden Cuadra y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3599. Escritura No 378 de 20 de marzo actual,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por la Compañía de Espinosa S. A. en liquidación.

As. 3600. Resolución N° 3949 de 4 de marzo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Eagle Pencil Company.

As. 3601. Escritura N° 242 de 22 de febrero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de una reunión celebrada por la sociedad Morning Star Lodge N° 8.I.U.O.M.F.S. de esta ciudad, verificada el 21 de noviembre de 1939.

As. 3602. Escritura N° 243 de 22 de febrero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 21 de octubre de 1939, por la asociación denominada Corte John F. Wallace N° 9111, Ancient Order of Foresters.

As. 3603. Escritura N° 3 de 23 de marzo actual, del Consejo Municipal de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Amelia y Antonio Villarreal un lote de terreno ubicado en esta ciudad; y los compradores declaran mejoras.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona en carga del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así:

Del 1º al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1º al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha

con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100,000) timbres para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,

CARLOS QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj de esta oficina marque as 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos (2) años, así:

Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1.500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.

Cinco mil seiscientos (5600) gorras con cubiertas extras cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10% de 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 1º de abril de 1940.

*Administración General de
Rentas Internas.*

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián Caballero, Jerónimo Romero y otros, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado EL OJO DE AGUA, ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con seis mil trescientos metros cuadrados (35 Hts. 6300 m.c.), alindado así:

Norte, camino de la Colorada y Juan Barria;

Sur, camino de La Vega, Julio Zambrano, Tiburcio Barria y otros;

Este, camino de La Colorada y de La Honda, y

Oeste, Julio Zamorano y Daniel Rodríguez.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en la Alcaldía de este Distrito y en esta Administración por el término legal, y una copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ignacio y Benito Campos y otros, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del terreno denominado LOMA DEL YUCO, ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con ocho mil ochocientos sesenta y cuatro (39 Hts. 8864 m.c.), metros cuadrados, alindado así:

Norte, Isidoro Pinto;

Sur y Este, terrenos nacionales; y

Oeste, Agapito Atencio con terrenos nacionales de por medio.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en la Alcaldía de este Distrito y en esta Administración por el término legal, y se envía una copia a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Defensor de Oficio de este Circuito, en su carácter de apoderado legal de los señores Demetrio y Faustino Santos, y otros, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del terreno denominado ALTO DEL GUABINO, ubicado en el distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad de setenta y siete hectáreas con ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (77 Hts. 8484 m.c.), alindado así: Primera Parcela: con plano N° 4.

Norte, terreno nacional y río Santa Clara;

Sur, terrenos nacionales;

Este, propiedad de la familia Santos; y

Oeste, terrenos nacionales y río Santa Clara.

Segunda parcela, con plano N° 3.

Norte, terrenos nacionales;

Sur y Este, terrenos nacionales, y

Oeste, predio de la familia Santos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en la Alcaldía de La Mesa y en esta Administración por el término legal, y una copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Defensor de Oficio de este Circuito, en su carácter de apoderado legal de los señores Francisco Terrero, Francisco Terrero Jr. y de la menor Laura Terrero, ha solicitado de este Despacho a título gratuito la adjudicación del globo de terreno denominado BOCA DE LOS RIOS, ubicado en el distrito de La Mesa, de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas con siete mil doscientos sesenta y un metros cuadrados (18 Hts. 7261 m.c.), alindado así:

Norte, terreno nacional y camino real de La Mesa;

Sur y Este, terreno nacional, y

Oeste, camino de La Mesa a Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa, y en esta Administración por el término de treinta (30) días hábiles, y enviar otra copia a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rojas, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, jefe de familia, vecino del distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad número G-8, ha solicitado a título gratuito para sus menores hijos legítimos José Isaac, Rubén Da-

rico y Absalon Rojas, un globo de terreno nacional y libre denominado "Las Delicias del Puente Areña", ubicado en el corregimiento de El María, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una capacidad de trece hectáreas con cinco mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados (13 Hts. 5299 m. c.), alinderado así:

Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales, y Este, carretera de Soná a El María y camino de Bivi.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público y quien se considera perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvo A.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de David,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día tres (3) del venturo mes de abril, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar en este despacho la primera licitación en subasta pública, de los bienes que se describen a continuación, embargados en la ejecución que adelanta Abel Gómez como apoderado de Alejandro Samudio, contra José Samudio:

Un lote de terreno, como de tres (3) hectáreas de extensión, cubierto de rastrojos, cercado a la redonda con alambres de púas y alinderado así: Norte, predio de Crispiliano Montenegro y sabanas libres; Sur, predio de Marcelino Samudio; Este, camino público y sabanas libres, y Oeste, predios de Marcelino Samudio y Crispiliano Montenegro. Este lote de terreno ha sido avaluado en veinticinco balboas (B. 25.00).

Otro lote de terreno, como de ocho (8) hectáreas de extensión, cubierto de rastrojos y alinderado así: Norte, predio de Víctor Samudio y sabanas libres; Sur, predios de José y Miguel Castillo; Este, terrenos de Filomena vda. de Bayó y camino público, y Oeste, sabanas libres y camino público a David. Avaluado en treinta balboas (B. 30.00).

Un caballo viejo, rosillo-colorado, avaluado en tres balboas (B. 3.00). Un caballo color moro-tamarindo, avaluado en siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50). Un potro color colorado, avaluado en tres balboas (B. 3.00). Una yegua color de gato de agua, avaluada en cinco balboas (B. 5.00). Una yegua color colorada, con un potrillo también colorado, avaluados en seis balboas (B. 6.00). Otra yegua también colorada, con una potrilla, avaluada en seis balboas (B. 6.00).

Dos y media (2½) fanegas de arroz en espiga, avaluadas en diez balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser puestas a consideración depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor de los bienes en licitación. Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día fijado, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que los inmuebles descritos no están inscritos en el Registro de la Propiedad.

David, 6 de marzo de 1940.

A. CANDANEDO.

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUDERO 6

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente.

Cita y emplaza a ANTONIO RIVAR LARGACHE, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y portador de la cédula de identidad personal N° 5-04, para que se presente a este Tribunal en el término de 30 días, contados de la última publicación de este edicto, con el fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra el día 27 de marzo en curso, como infractor del Cap. IV., Título V., Libro II del Código Penal, y de no presentarse en el término dicho, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que está en denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Rivas Largache, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con el artículo 2345, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría la hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

M. Muñoz S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

Es fiel copia de su original.

5vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ernesto Sandoval, natural del Ecuador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Leonor Antonio González Santos.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Ernesto Sandoval, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Dario Sandoval.

5vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación por esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.